



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA
Magistrado ponente

AL3316-2020

Radicación n. 82058

Acta 045

Estudiado, discutido y aprobado en sala virtual

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSÉ MARÍA AMAYA MENGUAL Vs.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA E.S.P. -
ELECTRICARIBE E.S.P.

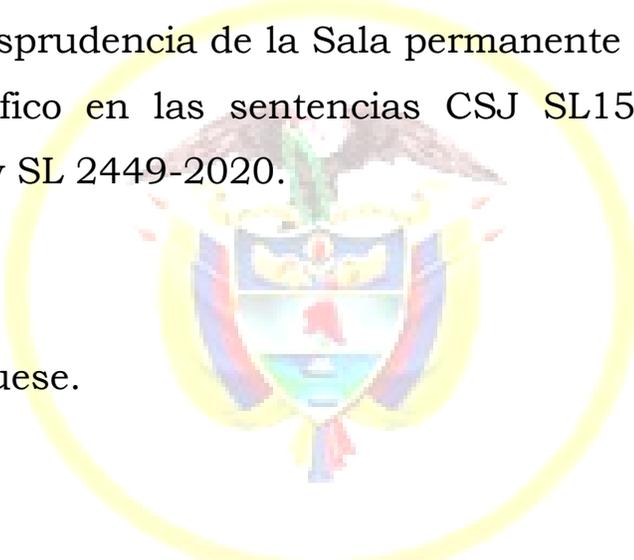
Visto el informe secretarial de fecha 24 de noviembre 2020, mediante el cual el demandante promueve incidente de nulidad por:

Limitación y Competencia de las Salas de Descongestión, creando un límite que es, justamente, cuando la mayoría de la Sala de descongestión considera procedente cambiar la jurisprudencia sobre un determinado asunto o crear una nueva, devolverá a la Sala Permanente acompañado del Proyecto al Despacho de origen para que la Sala de Casación permanezca (sic) decida. En el caso que nos ocupa, esta Sala de Descongestión, a juicio de este memorialista, modificó o creó la tesis constaría a la que viene pregonada pacíficamente por la Sala Permanente sobre cómo se calcula el límite de los cinco (5) salarios mínimos (...).

Pues bien, se observa que dicha causal no está consagrada en las estipuladas del artículo 133 del CGP, en ese orden, de conformidad con el artículo 135 *ibidem*, que dispone «El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo (...)», se procede a rechazar la presente solicitud.

Con todo, es de advertir que tampoco le asiste razón al solicitante, habida consideración que, se dio aplicación a reciente jurisprudencia de la Sala permanente que regula el tema específico en las sentencias CSJ SL1517-2020, SL 3071-2020 y SL 2449-2020.

Notifíquese.



Falmaalus.
ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
OMAR R.O.
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

Salvo voto
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Salvo voto